

ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN CHAMBO

EL CONCEJO CANTONAL DE CHAMBO

Considerando:

Que, el Art. 6 de la Constitución de la República del Ecuador dice: Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozaran de los derechos establecidos en la Constitución.

Que, el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, la sociedad y la familia, promoverán como máxima prioridad el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y asegurar el ejercicio, restitución y garantía plena de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República, establece expresamente la responsabilidad del Estado en la organización del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;

Que, la convención Internacional de Derechos del Niño, que forma parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano, establece el respeto a los derechos y la adopción de medidas y recursos para el efectivo cumplimiento de los mismos, así como la responsabilidad Estatal para adecuar su legislación y organización institucional a la Doctrina de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;

Que, está vigente el Código de la Niñez y Adolescencia, publicado por la Ley No. 100 en el Registro Oficial No. 737 del 3 de enero del 2003; y en sus Art. 1 y 8, se establece la responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia de garantizar la protección integral a todos los niños, niñas y adolescentes.

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículos 201 y 202, establece como

responsabilidad de las municipalidades la conformación y organización del funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia como rector del Sistema de Protección Integral del cantón; y,

Que, los Artículos 7,58 y 148 del Código Orgánico de Organización Terrestre, Autonomía y Descentralización del Estado, se determina que entre los deberes y atribuciones del Concejo están los de ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas, dictar acuerdos y resoluciones, de conformidad con sus competencia, determinar las políticas a seguirse y fijar las metas de la municipalidad, y

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización del Estado,

Expide:

La Ordenanza para la Organización, Funcionamiento de los Organismos del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Cantón Chambo

**Capítulo I
DE LOS OBJETIVOS Y ORGANISMOS**

Art. 1.- Objetivo.- La presente ordenanza establece como objetivo la conformación, organización y funcionamiento de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chambo, y las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, la Convención de los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y Adolescencia y demás normas e instrumentos nacionales e internacionales en vigencia.

Art. 2.- Los Organismos del Sistema Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia están integrados por tres niveles de organismos:

1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, que son:

- a) El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; y,
- b) Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia;

2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. Son:

- a. Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;
- b. La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia; y,

c. Otros organismos, como las Defensorías Comunitarias, Defensoría del Pueblo, entre otras.

3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos. Son:

- a. Las entidades públicas de atención; y,
- b. Las entidades privadas de atención.

Capítulo II DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 3.- **De la Estructura y Conformación.**- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Chambo es un organismo colegiado, integrado equitativamente por representantes del Estado y la Sociedad civil. Es el encargado de elaborar y proponer políticas locales al Concejo Municipal. Es un Organismo de Derecho Público con personería jurídica y autonomía orgánica funcional y presupuestaria.

Art. 4.- **Integración.**- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Chambo estará integrado por los siguientes miembros; en el caso del Estado contará con sus delegados permanentes, y en el caso de la sociedad civil con sus principales y suplentes, teniendo en cuenta la equidad territorial, etnia y género, participación comunitaria representativa social, entre otras.

POR EL ESTADO

- a) Alcalde/sa o un delegado permanente,
- b) Supervisor Coordinador de la UTE No. XX en representación de la Dirección de Educación de Chimborazo, y
- c) Jefe de Área No. 1 en representante de la Dirección de Salud de Chimborazo.

POR LA SOCIEDAD CIVIL

- a) Un/una representante de las comunidades del cantón,
- b) Un/una representante elegido por los barrios del Cantón Chambo,
- c) Un/una Representante de las Organizaciones Sociales, ONG's o fundaciones que vienen ejecutando programas y proyectos para la garantía de derechos de la niñez y adolescencia o desarrollo social,

Los integrantes de la sociedad civil durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Art. 5.- **De las funciones.**- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chambo, de conformidad al Art. 202 del Código de la Niñez y Adolescencia cumplirá con las siguientes funciones:

- a. Elaborar y proponer políticas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia y vigilar su cumplimiento y ejecución;
- b. Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos;
- c. Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos, cuya protección le corresponde;
- d. Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia;
- e. Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia en el ámbito local; elaborar los que correspondan a su jurisdicción; y, colaborar en la elaboración de los informes que el Ecuador debe presentar de acuerdo a los compromisos internacionales asumidos por el país;
- f. Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia, en su jurisdicción;
- g. Evaluar la aplicación de la Política Nacional y local de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y su Plan Nacional;
- h. Elaborar y proponer su reglamento interno para aprobación por el Concejo Cantonal; e,
- i. Registrar y autorizar la ejecución de un determinado plan, proyecto o programa que esté destinado a la Niñez y Adolescencia y Familia.

- j. Impulsar el proceso de conformación e integración del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes del Cantón Chambo
- k. Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas, y Adolescentes del respectivo a Municipio a quienes se hayan aplicado medidas de protección.
- l. Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas, y adolescentes;
- m. Las demás que señalen las leyes

Art. 6.- **De la Presidencia.**- Será ejercida por el Alcaldesa, o su delegado/a quien será su representante legal.

Art. 7.- **Funciones del Presidente/a.**- Son atribuciones y deberes del Presidente/a del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

- a) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial del Concejo Cantonal;
- b) Disponer al Secretario/a Ejecutivo/a Cantonal las convocatorias, instalar; dirigir, suspender, clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Cantonal;
- c) Disponer el orden del día para las convocatorias a las sesiones de Concejo Cantonal;
- d) Dirigir los debates precisando el asunto propuesto, declararlos terminados cuando se estime que se ha discutido lo suficiente y ordenar que el Secretario/a tome votación cuando el caso lo requiera y proclame su resultado;
- e) Ordenar que se verifique o rectifique la votación a petición de algún miembro del Concejo Cantonal;
- f) Suscribir conjuntamente con el Secretario/a Ejecutivo/a Cantonal las resoluciones que adopte el Concejo Cantonal; y,
- g) Las demás que le asigne el Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento general y reglamentos internos.

Art. 8.- **De la Vicepresidente.**- Contará con un Vicepresidente/a que será elegido de entre los miembros de la Sociedad Civil y que subrogará al Presidente/a en ausencia de éste.

Art. 9.- **De la Secretaría Ejecutiva.**- La Secretaría Ejecutiva es una instancia técnico - administrativa, que será la encargada de operativizar las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, y contará con los funcionarios de acuerdo a la capacidad operativa y económica del Concejo Cantonal.

La secretaría coordinará sus funciones y actividades con la Secretaria Ejecutiva Nacional.

Su Secretario Ejecutivo/a será nombrado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

El Titular de la Secretaria Ejecutiva, participará en todas las reuniones del organismo

con voz informativa. Será nombrada mediante concurso de Meritos y oposición, cargo que será de la carrera del Servidor Público.

Art. 10.- Funciones de la Secretaría Ejecutiva.- Para el cumplimiento de sus funciones la Secretaria ejecutiva deberá:

1. Organizar y coordinar el proceso de elaboración concertada de políticas y planes a nivel cantonal, para su aprobación y ejecución del mismo.
2. Elaborar y presentar al Concejo el Plan Operativo Anual, su planificación e informes mensuales, semestrales de labores y cumplimiento de objetivos y metas.
3. Elaborar la proforma presupuestaria del Concejo de la Niñez cada año para ser sometida a su conocimiento y aprobación en pleno del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia,
4. Presentar la Proforma Presupuestaria Anual al Concejo Municipal para su aprobación
5. Promover la observancia del principio del interés superior del niño(a) en los procesos de planificación que se realice en el ámbito comunitario, parroquial o cantonal.
6. Presentar los informes, estudios y documentos técnicos que requiera el Concejo,
7. Asistir a las reuniones inherentes al Plan Cantonal de Desarrollo Integral.
8. Dar asesoría técnica necesaria a las instancias del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón,
9. Presentar trimestralmente informes técnicos y financieros de seguimientos periódicos de las actividades a su cargo, al Concejo;
10. Administrar el presupuesto del Concejo Cantonal y presentar los informes correspondientes.
11. Gestionar convenios de apoyo técnico y económico con organismos públicos, privados y demás que le asigne el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia:

Capítulo III

DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 11.- Naturaleza Jurídica.- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, son organismos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene

como finalidad pública la protección de los derechos individuales y colectivos de las niñas, niños y adolescentes del Cantón.

Estos organismos serán financiados por el Concejo Municipal con los recursos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 12.- **Funciones.**- Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, las determinadas en el Art. 206 del Código de la Niñez y Adolescencia:

- a. Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b. Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c. Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d. Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e. Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- f. Las demás que señale la ley.

Art. 13.- **Integración.**- La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de fuera de sus miembros, de los candidatos que acrediten formación técnica y/o afines para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil, durarán tres años en sus funciones y podrán ser elegidos por una sola vez.

Capítulo IV

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 14.- El Consejo Consultivo es una instancia adscrita al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Chambo, con carácter consultivo, que goza de autonomía funcional. Posibilita el ejercicio del derecho de ser consultados, en los asuntos que les competen a los niños, niñas y adolescentes.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Chambo aprobará, dentro de su presupuesto general, un rubro especial que financie el cumplimiento de las funciones del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes previa la presentación del Plan Operativo anual que será elaborado por el Concejo Consultivo.

Para la conformación del Consejo Consultivo se dispone a todos los organismos del sistema, bajo el principio de corresponsabilidad, impulsar los procesos participativos para su conformación.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia coordinará con el Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, a través de su Secretaría Ejecutiva.

Capítulo V

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS

Art. 15.- Definición y Naturaleza Jurídica.- Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, sean estas entidades públicas o privadas de atención, que tienen a su cargo la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, acciones y medidas de protección y sanción de acuerdo a las políticas y planes definidos por los organismos competentes y a las instrucciones de autoridad que legitimó su funcionamiento.

Art. 16.- Principios.- Las Entidades de Atención deben respetar los principios y derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, Convención de los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y Adolescencia, la presente Ordenanza y los Convenios Internacionales vigentes.

Art. 17.- Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos impulsarán actividades que permitan el pleno ejercicio de derechos a niños, niñas y adolescentes, fundamentando esta acción en la doctrina de la protección integral y en los principios determinados en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 18.- Las entidades de atención deberán solicitar la autorización y registro al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, para lo cual deberán presentar el programa de atención, su financiamiento y los demás documentos que se señalen en el Reglamento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

La Entidad de atención que no hubiere cumplido con dichos requisitos podrá volver a presentar una solicitud de autorización y registro de su plan, programa o proyecto cuando haya superado las deficiencias por las cuales le fue negado.

Art. 19.- La autorización y registro de los planes, proyectos y programas dirigidos a la niñez, adolescencia y familia tendrán una vigencia de dos años, pudiendo renovarse sucesivamente.

Art. 20.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia revocará en cualquier momento, mediante resolución fundamentada en los términos que exige la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia y demás instrumentos jurídicos pertinentes, la autorización y registros de instituciones, planes, proyectos, programas cuando no cumplan las finalidades o cuando se comprobare que de algún modo amenazan o violan los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Art. 21.- Las entidades que presten servicios a la niñez y adolescencia, tanto gubernamentales como no-gubernamentales con sus planes, programas y proyectos que se ejecuten en el Cantón Chambo estarán sujetas a control, fiscalización, monitoreo y evaluación; trimestralmente por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 22.- Todas las entidades que brinden servicios a la niñez y adolescencia sean de ámbito público o privado deben respetar los principios de derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Convención de los Derechos de los Niños; cumplirán obligatoriamente con las medidas de protección y resoluciones administrativas y judiciales que emitan las autoridades correspondientes y con los estándares de calidad establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Capítulo VI DE OTROS ORGANISMOS

Art. 23.- Forman parte además del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la Defensoría del Pueblo, con las funciones señaladas en la Constitución y la Ley, las Defensorías Comunitarias y la Policía Especializada de la Niñez y Adolescencia.

Art. 24.- **Las Defensorías Comunitarias.- Naturaleza jurídica.-** Las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad en las parroquias, barrios y sectores rurales, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la Niñez y Adolescencia y ejercerán las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance, cuando sea necesario, coordinarán su actuación con la Defensoría del Pueblo **y contarán** con el apoyo del Concejo Cantonal y otros organismos del Sistema de Protección Integral.

Capítulo VII

RECURSOS ECONÓMICOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN CHAMBO

Art. 25.- Son recursos del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Chambo:

1. Los asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chambo para el funcionamiento del Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y la Junta Cantonal de Protección de Derechos
2. Aportes, subvenciones y subsidios que fueren acordados a favor del Sistema por las instituciones públicas y privadas.
3. Los que provengan de asignaciones presupuestarias y extrapresupuestarias del Gobierno Central y de organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral para el efecto;
4. Los que se gestione de proyectos nacionales o internacionales en apoyo a los planes de protección integral, y,
5. Los demás que asigne el código.

Art. 26.- Del Fondo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chambo para la Protección de la Niñez y Adolescencia.- Créase el Fondo Municipal para la protección de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chambo, financiado con los recursos previstos en el Art.-304 del Código de la Niñez y Adolescencia, el 1% de los fondos que la Municipalidad destina al cumplimiento de la

Ley de Fomento a los Grupos Vulnerables y demás fuentes que la Municipalidad y el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia ubiquen para el efecto.

Capítulo VIII

MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD Y CONTROL

Art. 27.- Para efectos de control administrativo y financiero del funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, se sujetará a los organismos previstos en la Ley de la materia.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, contará con el asesoramiento de los organismos locales, nacionales e internacionales.

Art. 29.- En caso de incumplimiento de las disposiciones constantes en esta ordenanza y demás instrumentos jurídicos vigentes relacionados con la niñez y adolescencia, el Concejo Cantonal solicitará la imposición de las sanciones administrativas que constan

en el Código de la Niñez y Adolescencia en el Título V Capítulo IV y demás normativa vigente, al organismo correspondientes y hará uso de los recursos que le permite la Ley, para prevenir la conculcación de derechos y restitución de los mismos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA I

Art. 30.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquiera de las formas determinadas en la Ley, sin perjuicio de que se publicada en el Registro Oficial.

Art. 31.- **Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chambo** garantizará los recursos económicos y logísticos necesarios para el proceso de conformación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, la Junta de Protección de Derechos y de los otros organismos del Sistema de Protección Integral

Art. 32.- Queda derogada toda Ordenanza o resolución que se haya emitido con anterioridad a la presente.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Cantón del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chambo a los veinte y ocho días del mes de octubre del 2010.

FUENTES DE LA PRESENTES EDICIÓN DE LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN CHAMBO

1.- Ordenanza s/n (Registro Oficial 027, 2-VII-2013).